



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del grado de  
Magíster en Derecho Constitucional

**“Falencias en el desarrollo adecuado del principio constitucional de  
motivación de los actos del poder público”**

Autora: Ab. Vilma Steffany González González

Tutor: Dr. Nicolás Rivera Herrera, M.Sc.

Guayaquil, 6 de septiembre de 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Vilma Steffany González González**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo: **Falencias en el desarrollo adecuado del principio constitucional de motivación de los actos del poder público**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Vilma Steffany González González**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Vilma Steffany González González

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **Falencias en el desarrollo adecuado del principio constitucional de motivación de los actos del poder público**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Vilma Steffany González González**

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### INTRODUCCIÓN

<b>1.1 EL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 OBJETIVOS.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2.1 Objetivo General.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2.2 Objetivos Específicos.....</b>	<b>2</b>
<b>1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....</b>	<b>2</b>

### CAPÍTULO II

#### DESARROLLO

<b>2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1.1 Antecedentes.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1.2 Descripción del objeto de investigación.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1.3 Pregunta principal de la investigación.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1.3.1 Variables e indicadores.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1 Antecedentes de estudio.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.2 Bases teóricas.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.2.1 Las normas jurídicas como instrumentos de organización social.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.2.2 El Estado de derecho y los derechos ciudadanos.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.2.3 La administración y el poder público.- Características.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.2.4 Actos administrativos y gestión pública de los poderes del Estado.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.2.5 El debido proceso de las actuaciones administrativas.....</b>	<b>15</b>

2.2.2.6 Motivación de los actos y resoluciones administrativas.....	16
2.2.2.7 El debido proceso en las la administración de justicia.....	17
2.2.2.8 Motivación de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.2.9 La seguridad jurídica como deber de las actuaciones administrativas y judiciales.....	20
2.2.3 Definición de términos.....	20
2.3 METODOLOGÍA.....	21
2.3.1 Modalidad.....	21
2.3.1.1 Categoría.....	21
2.3.1.1.1 Diseño.....	22
2.3.2 Población y muestra.....	22
2.3.3 Métodos de investigación.....	23
2.3.3.1 Métodos Teóricos.....	23
2.3.3.2 Métodos Empíricos.....	23
2.3.3.3 Métodos Matemáticos.....	23
2.3.4 Procedimiento.....	24

### CAPÍTULO III CONCLUSIONES

3.1 RESPUESTAS.....	25
3.1.1 Base de Datos.....	25
3.1.2 Análisis de los Resultados.....	29
3.2 CONCLUSIONES.....	38
3.3 RECOMENDACIONES.....	40
BIBLIOGRAFÍA.....	42

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.....</b>	<b>22</b>
<b>Tabla 2.....</b>	<b>25</b>

## RESUMEN

La falta de motivación de los actos, resoluciones y decisiones administrativas y judiciales suponen o determinan la existencia de un verdadero problema constitucional en el Ecuador. Este problema se ve caracterizado porque al no motivarse estos elementos de los procesos administrativos o judiciales, se da lugar a que estos no sean reflexivos y apegados a las normas del debido proceso y parte de la seguridad jurídica. Además, que al no motivarse no se certifica la validez de tales procedimientos, e inclusive no se provee a las personas administradas o partes procesales de la información o de los argumentos indispensables que le permitan tener la certeza de que no se lesionaron sus derechos fundamentales y procesales. En tanto que, si por el contrario se produjo una lesión de estos derechos, al no motivarse se priva a los sujetos en cuestión de disponer de la precisión argumental que le permita detectar tal situación para poder ejercer su derecho a la apelación o impugnación, o cualquiera otro que le permita el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es el fundamentar la importancia de la motivación de los actos, resoluciones o decisiones administrativas y judiciales, y de la incidencia de este problema en el sistema jurídico de nuestro país. Relacionado con la metodología de la investigación la modalidad es cualitativa por su enfoque exclusivamente teórico. La categoría es no interactiva dado que no se involucran a otros individuos en este trabajo de examen complejo. Por último, el diseño es de análisis de conceptos de la doctrina y normas jurídicas. Como conclusión se aporta que la función pública al cumplir con el principio de motivación de sus actos, decisiones o resoluciones, afianza al principio de seguridad jurídica.

### Palabras claves:

Derechos constitucionales	Derechos de protección	Debido proceso	Motivación
---------------------------	------------------------	----------------	------------

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.4 EL PROBLEMA

La administración pública en todos los Estados, del cual el ecuatoriano no puede ser la excepción, de forma recurrente, invariable, inevitable e ineludible, está obligada a motivar sus actos, resoluciones o decisiones de sus entidades entre las que se incluyen a las de la función judicial. Esto se debe, a que es una obligación que se reconoce a través de la legislación internacional y la doctrina, y que con mayor asidero se acrecienta por las disposiciones de la Constitución de la República y las normas jurídicas aplicables del derecho nacional o del derecho interno. Sin embargo, a pesar de la preceptualización constitucional y por el ordenamiento jurídico general, dichas medidas o pronunciamientos administrativos y judiciales en múltiples ocasiones no suelen ser motivados. Al darse esta situación se incumple con una obligación de las entidades estatales y se vulneran los derechos de la ciudadanía, particularmente de quienes tengan interés directo en la causa o situación administrativa y judicial.

Entonces, en relación con lo señalado en el párrafo anterior, se menciona que el problema que se aborda en la presente investigación es que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano una gran recurrencia en incumplir con la motivación de los actos, resoluciones o decisiones administrativas y judiciales. Este incumplimiento lesiona los derechos de los administrados y de los sujetos o partes procesales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica. Esto se manifiesta puesto que la persona afectada, por un acto administrativo o decisión judicial no tiene conocimiento pleno de la situación jurídica en la que se encuentra o puede ver involucrado, lo cual es contrario al modelo garantista del Estado de derecho que impera en el Ecuador.

El problema se agudiza porque al no motivarse las actuaciones administrativas y las decisiones judiciales, se coarta la fundamentación en la que puedan verse



elementos o presupuestos que acrediten suficientemente por una parte la validez de lo actuado, en tanto que, por otra parte, se llega a considerar la inexistencia de elementos que permitan a las personas afectadas en sus derechos valerse de argumentos para poder defender y exigir sus derechos en otras instancias o jurisdicciones. Esto se debe a que la motivación entraña un detalle pormenorizado de los procedimientos y convicciones para tomar una decisión, con lo que bien no quedan dudas sobre lo actuado, o bien se puede detectar algún error, negligencia o inobservancia que afecte a uno o más derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que dará lugar a disponer de los sustentos necesarios para la reclamación o interposición de las acciones o recursos respectivos.

## **1.5 OBJETIVOS**

### **1.5.1 Objetivo General**

Determinar los efectos de la falta de motivación de los actos y resoluciones administrativas como problema constitucional.

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

1. Definir en qué consisten las normas jurídicas.
2. Caracterizar al acto administrativo y a la administración de justicia.
3. Explicar el rol que desempeña la gestión pública
4. Argumentar la motivación de los actos y resoluciones administrativas como base de la seguridad jurídica.

## **1.6 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

La motivación a nivel de los actos, resoluciones o decisiones de la administración pública constituyen una obligación o mandato ineludible de las entidades estatales. Para GARCÍA DE ENTERRÍA & RAMÓN (1990) “la motivación es un requisito

típico no de todos los actos administrativos, pero sí de la mayoría de los actos de juicio (actos consultivos o dictámenes, típicamente), porque la motivación es justamente la expresión racional del juicio en que consiste” (p. 132). Entonces, la motivación de los actos es un elemento típico de la administración, pero precisamente esa tipicidad se debe a su establecimiento normativo por mandato de la Constitución de la República, de las normas de Derecho Internacional y de las normas del ordenamiento jurídico interno.

Se sostiene que la motivación de los actos o resoluciones de la administración pública a través de sus distintas entidades, disponen de una tutela de las normas jurídicas con la finalidad de legitimar los actos y evitar su nulidad para que no supongan cuestiones antojadizas o de mero capricho de los funcionarios de las instituciones estatales. Lo mencionado se precisa asimismo para que tales actos tampoco pudieren ser considerados como arbitrariedad de la administración pública, lo cual sería una contradicción al modelo de Estado garantista que pregona el respeto de los derechos fundamentales dentro del nuevo escenario de Estado de Derechos y de justicia social.

En lo concerniente a la motivación de las decisiones judiciales a decir de JÁÑEZ (1997) las sentencias o resoluciones de carácter judicial emanan de la ley, pero se sustentan en la existencia de un hecho, pero la aplicación de la norma es la que requiere de la motivación o argumentación (p. 171). En términos sencillos, la motivación de las decisiones judiciales se ve reflejada en la explicación racional de por qué razones el juez o magistrado aplicó tales normas para resolver un asunto puesto a conocimiento dentro del marco de su jurisdicción y competencia. Por lo tanto, el motivar es dar a conocer cómo se enlazan las normas y los hechos para arribar a una conclusión, en la que se decide disponer tal o cual medida para poner fin a la litis o a la causa dentro del procedimiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Antecedentes**

El Estado como persona jurídica de derecho público se encuentra obligado a informar a la ciudadanía con respecto de la ejecución de sus políticas públicas. Para lo cual, dichas políticas se desarrollan por medio de diferentes entidades de la administración pública, lo que implica en un modelo de gestión estatal de determinadas actuaciones en materias específicas las que necesariamente tienen un pronunciamiento, ejecución o declaración de voluntad de la administración. Por lo tanto, aquellas manifestaciones deben ser comunicadas a las personas administradas, pero en la práctica ocurre que cuando se consulta o se recibe de parte de la persona administrada la declaración o contestación del requerimiento del acto, resolución o medida administrativa, resulta ser que en múltiples oportunidades y como una situación constante, pero no absoluta, no está motivada, lo cual afecta a los derechos fundamentales del recurrente.

La misma situación descrita en el párrafo anterior es la que se produce a nivel del sistema de administración de justicia, en la que se encuentran múltiples fallos o sentencias que carecen de una adecuada motivación. Aquello ha significado para muchos ciudadanos que sus derechos hayan sido vulnerados, esto por cuanto la argumentación no aporta elementos sólidos y suficientes sea para disipar cualquier duda de la validez procesal. Asimismo, para proveer elementos que permitan ejercer con mayor eficiencia el derecho a la defensa de los intereses procesales en las distintas causas, esto por medio de la enunciación de detalles que permitan ser empleados como argumentos por los cuales se deduce una petición.

Es así, que ante el modelo actual de Estado de derechos y de justicia que se mantiene vigente desde el orden constitucional que data del año 2008, existen nuevas corrientes del garantismo constitucional, en la que no sólo se aprecia una Carta Magna organizadora del Estado y sus instituciones y sistemas jurídicos, y no solamente un texto declarativo de derechos, sino que precisamente los derechos fundamentales se encuentran mejor definidos y garantizados en su ejercicio mediante diferentes mecanismos de justicia ordinaria y constitucional. Por tal razón, las entidades de la administración pública y de la función judicial o del sistema de justicia, están en mayor medida obligadas a motivar sus actos, resoluciones, sentencias o decisiones a los ciudadanos, a fin de que conozcan en mejor estado su situación jurídica y que puedan hacer valer sus derechos, no obstante que en la práctica aún no se consolida esta obligación estatal y derecho ciudadano.

### **2.1.2 Descripción del objeto de investigación**

La motivación de los actos, resoluciones, decisiones o medidas de la administración pública y del sistema de justicia, sin lugar a dudas generan mejores posibilidades para el administrado o partes procesales según el caso, para hacer valer sus derechos y proteger sus intereses ante aquellas actuaciones de las entidades públicas en que estos pudieran ser vulnerados. En los casos en que la administración o el servicio de justicia incumplan con la motivación de aquellas, estarán violentado los preceptos constitucionales y lesionando los derechos fundamentales de los ciudadanos, y concretamente de las personas administradas y de los sujetos procesales, las que naturalmente requieren de ser informados con una contestación debidamente pormenorizada, a fin de que puedan hacer ejercicio de una tutela óptima de sus derechos, esto tanto en lo administrativo como en lo judicial.

Entonces, las razones para las que los actos y decisiones de la administración pública y de justicia sean motivados, se debe a que ambas deben acogerse a los principios de transparencia de la gestión estatal a través de sus instituciones. Además,

la motivación de dichos actos y decisiones dará lugar al cumplimiento del principio de legalidad de aquellos, los que parten de la Constitución y de las demás normas del ordenamiento jurídico, así se podrá corroborar de que las medidas son justas y pertinentes y que no son producto de la arbitrariedad de las autoridades de las entidades de la administración pública y de los funcionarios judiciales, lo cual dará lugar al ejercicio de los derechos al debido proceso, la tutela judicial efectiva de los derechos y a la seguridad jurídica.

Tal es la importancia de la motivación de los actos, resoluciones y decisiones de la administración pública y de justicia, que tienen como punto de origen su estipulación a través de los tratados internacionales de derechos humanos, los cuales serán explicados con suficiencia en el capítulo tres relacionado con las unidades de análisis. Es así, que la importancia de su normatividad es una cuestión universal o generalizada producto de ser una necesidad común entre los Estados y sus pueblos, por lo que tiene ese carácter de derecho hegemónico entre las normas de cada uno de los ordenamientos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional.

### **2.1.3 Pregunta principal de la investigación**

¿Cuáles son los efectos de la falta de motivación de los actos, resoluciones y decisiones administrativas y judiciales?

#### **2.1.3.1 Variables e indicadores**

##### **Variable única**

Efectos de la falta de motivación de los actos, resoluciones y decisiones administrativas y judiciales.

## **Indicadores**

1. Actos, decisiones, resoluciones administrativas y judiciales carentes de fundamento.
2. Vulneración de los derechos constitucionales del administrado y de las partes procesales.
3. Incumplimiento de las normas constitucionales y del Derecho Público.

### **2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación**

1. ¿En qué consisten las normas jurídicas?
2. ¿Cómo se caracteriza el acto administrativo y la administración de justicia?
3. ¿En qué consiste la gestión pública?
4. ¿Cómo se relaciona la motivación de los actos, resoluciones y decisiones administrativas y judiciales con la seguridad jurídica?

## **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1 Antecedentes de estudio**

GUEVARA (2006) considera que la motivación de las decisiones de la administración pública obedece a que la misma es una actividad normada y reglada por la Constitución de la República y demás leyes aplicadas a dichos asuntos de la administración de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno (pp. 3-51). A lo largo de la investigación del mencionado autor se enfatiza la apreciación señalada, por lo que la administración se debe a una serie de normas que legitiman su accionar, pero aquel para que pueda desarrollarse necesariamente debe establecer una argumentación que le permita al ciudadano o administrado comprender qué hechos enfrenta y a qué atenerse en lo posterior.

Por lo tanto, se busca evitar un estado de incertidumbre de parte de la persona administrada o sobre quien la decisión administrativa recaiga y ejerza sus efectos. De tal forma, que los actos deben ser motivados o justificados de acuerdo con criterios técnicos- administrativos, pero sobre todo jurídicos. En caso, de que no exista tal motivación, la decisión administrativa será nula por ser violatoria de los mandatos de la Constitución y de las normas del ordenamiento jurídico interno, y con mayor énfasis porque deriva en la violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que atenta contra el debido proceso y el derecho y principio de la seguridad jurídica que es característica propia del Estado de Derecho.

En la perspectiva investigativa de ÁNGEL & VALLEJO (2013) la motivación de las decisiones judiciales o de las sentencias en un sentido más amplio, implica que los jueces o magistrados satisfagan el deber de cumplir con una mayor carga argumentativa de las decisiones que adoptan. Esto contribuye a cumplir con tres prerrogativas que le conciernen, éstas son: evitar la arbitrariedad, cumplir con la ley, y establecer el control de lo resuelto (p. 4). Entonces, se parte de la idea que las decisiones o sentencias judiciales abordan un mayor campo argumentativo de sus decisiones, puesto que las incidencias o consecuencias de las mismas pueden llegar a tener más peso que las propias decisiones administrativas. Esto se debe a que se trata de instancias o de vías de litigio, en la que existen otro tipo de responsabilidades que la ley puede demandar en su cumplimiento.

Dicho de otra forma, la falta de motivación a nivel del sistema de justicia, al diferenciarlo con la de la vía o sede administrativa implica que sus secuelas pueden ser de mayor gravedad, lo que resulta del hecho que en la sede judicial se decide sobre la base de otros derechos, los que no les competen a la administración pública, sino al sistema de administración de justicia. Un ejemplo concreto sobre la decisión de estos bienes, es el bien jurídico de la libertad, el que se puede ver afectado de privación de parte de una sentencia no motivada de un proceso penal, en el que se dificulta ante tal ausencia de motivación, el de poder aportar elementos o argumentos que permitan ejercer efectivamente el derecho de impugnación.

En resumidas cuentas, los autores en cuestión, aportan criterios que han servido como sustento o guía para la estructuración de la elaboración y redacción del presente trabajo de titulación de examen complejo. De acuerdo con el enfoque de los mencionados autores, se puede comprender al objeto de la investigación que es el relacionado con la satisfacción debida al principio de motivación de los actos, resoluciones y decisiones judiciales. De este modo, se cuentan con algunas pautas que direccionan la investigación de forma que se caracterice al problema, repercusiones y las posibles sugerencias que conlleven a establecer alternativas, recomendaciones o vías potenciales de solución.

## **2.2.2 Bases teóricas**

### **2.2.2.1 Las normas jurídicas como instrumentos de organización social**

Las normas jurídicas son muy importantes herramientas o medios de organización para la sociedad. Para SÚAREZ (2010) se encuentran representadas como directrices de convivencia que imponen un orden social y que defienden los intereses de cada individuo (p. 31). Estas normas en consecuencia, son las que dirigen y establecen pautas de respeto para una adecuada convivencia dentro de la sociedad, la que se produce de las distintas formas de relaciones sociales, las que para no verse alteradas y para respetar, los derechos, necesidades e integridad de los demás requieren de un modelo de conducta de lo que está permitido y lo que está prohibido. Ese modelo, naturalmente, está dado por las normas jurídicas, las que tratan de asegurar la convivencia organizada y pacífica de los individuos en los distintos Estados.

En tanto que para ALCHOURRÓN & BULYGIN (1997) las normas jurídicas implican acuerdos de voluntad que forman un consenso de la ciudadanía que se establece mediante un pacto por escrito de carácter obligatorio. (p. 43). En este sentido, el elemento de la voluntad, plasma el acuerdo social, para que un sistema de normas como patrones de conducta rija la convivencia social. Estos patrones determinados por



las normas jurídicas tratan de evitar los conflictos, o en otro caso solucionarlos. En tal perspectiva, lo que se busca de parte de las normas jurídicas es evitar el abuso contra los individuos más débiles o menos privilegiados en la sociedad.

En cambio para KELSEN & KLUG (1988) las normas jurídicas son reglas de conducta que dirigen las acciones de cada persona y de una comunidad (p. 64). En síntesis, las normas jurídicas tratan de ser o representar una serie de directrices que se conforman para tutelar y orientar las conductas humanas en diversas manifestaciones sociales. Estas manifestaciones emergen en la sociedad, en la medida en que los seres humanos definan sus actos y su participación social en la comunidad, siendo que se fijan objetivos propios y comunes, los que se cumplen por medio de diferentes acciones, las que necesitan ser normadas para no lesionar intereses y bienes jurídicos de los demás de acuerdo al tipo de relaciones que cada individuo mantenga en la comunidad. Lo precisado, se relaciona tanto con los actos que realiza como las normas que por naturaleza le pertenezcan para regularlos en aras de proteger los tipos de objetivos mencionados.

#### **2.2.2.2 El Estado de derecho y los derechos ciudadanos**

Al construirse las normas jurídicas como reglas de conducta para todas las personas que viven en una sociedad, se construye algo más que un conjunto de disposiciones normativas, es así que surge o se origina el derecho. El derecho para LÓPEZ (1972) es una declaración normativa en que se imponen conductas o formas de relación o convivencia de forma tal que se protejan los intereses individuales y colectivos (p. 11). Tal conceptualización implica que el derecho es la formación de convenciones, pactos o acuerdos que rigen la vida de cada individuo y de la forma cómo se relacione ante los demás. En tal sentido, cada persona en la sociedad tiene sus propios deseos, anhelos y forma de satisfacerlos, pero para que producto de esta premisa no existan confrontaciones sociales de severa gravedad, se trata de por medio del derecho equilibrar los intereses propios y ajenos, lo que resulta de las normas que

son parte de un modelo de conducta consensuado, que establecido dentro de diferentes aspectos o ámbitos, dan lugar al derecho como conjunto de reglas de conducta.

Estas reglas, se caracterizan por ser vinculantes y obligatorias en la forma en que se incluya a un grupo de personas o a todo un colectivo social, lo que procede de conformidad con los requerimientos del caso y con los aspectos sociales que se tutelan, para de ese modo, se conciba un tipo de derecho en relación con el objeto que protege, y al derecho en general por tratarse de ser normas y reglas. De esa forma, se establece el origen del ordenamiento jurídico y del Estado de derecho que impone los patrones de conducta socialmente aceptados los que, de no ser cumplidos, sufrirán las consecuencias que la sociedad convino sean plasmadas como parte del acuerdo, para que la ley obre de modo en que haga cumplir sus propósitos. Es así, como el derecho se hace respetar como producto social de la convivencia, determinación de necesidades y acuerdos entre las personas en sociedad.

DE GARAY (1974) resalta al derecho como el acuerdo de la voluntad social para que dichas normas rijan los actos de la vida de cada individuo, respetando siempre las necesidades del otro en tantos estas sean legítimas (p. 22). Por lo tanto, como se ha venido enfatizando, el derecho se encarga de conciliar los intereses humanos, los que deben manifestarse socialmente de modo que no afecten a los intereses que a cada quién le corresponden. Es así, que si no existiera el derecho, todas las personas impondrían su voluntad por la fuerza, por lo que el derecho es una forma de demostrar la sapiencia humana para preservar la paz y el orden, cosas que la fuerza y la irracionalidad las resquebrajan.

Del derecho para que pueda ser adecuadamente aplicado, se tiene que disponer de principios que lo garanticen, entre estos se destaca al debido proceso, el que es analizado de modo genérico en este apartado, para en los siguientes ser explicado en las perspectivas administrativas y judiciales. Para ARAZI (2003) el debido proceso es un derecho fundamental en que se defienda dentro de los litigios todos los intereses procesales o administrativos debidamente acreditados (p. 117). Como no puede ser de

otra manera, los derechos están para respetarse, para eso hay reglas de conducta que el propio derecho establece. No obstante, existen personas que irrespetan las normas, y afectan al derecho y a los bienes jurídicos de los demás, por lo cual, es necesario acudir a una vía de solución de los conflictos, con lo que surgen los trámites y los procesos administrativos y judiciales.

Estos procesos tratan de resolver los conflictos mediante ciertas decisiones que imponen obligaciones a satisfacer a las personas que forman parte de ese litigio. Pero para que esto se produzca de forma apegada al derecho y sin perjudicar a los demás por arbitrariedades o inobservancias de la ley y de los derechos fundamentales, existe el debido proceso. Este se constituye por medio de un conjunto de prerrogativas que trata de plasmar el correcto accionar en la práctica de los procedimientos administrativos y judiciales, a fin de que se tome una decisión transparente y apegada a las formas que se deben respetar para tomar la decisión sin que se afecte a tales formas y a los derechos de los demás.

En el criterio de GOZAÍNI (2004) el debido proceso es una garantía que la Constitución y las demás normas del ordenamiento jurídico aplican para proteger necesidades de imperativo procedimental de acuerdo con la naturaleza del proceso (p. 35). En resumidas cuentas, el debido proceso es el aval de una adecuada gestión de la práctica administrativa como de la administración de justicia, siendo que en ambas situaciones existe ponderación y decisión sobre los derechos de las personas inmersas en determinadas eventualidades jurídicas.

### **2.2.2.3 La administración y el poder público. - Características**

Desde la óptica doctrinal de MUÑOZ (1957) se considera a la administración pública y el ejercicio de su poder como la facultad del Estado para obrar y satisfacer ciertas necesidades sociales, las que se resuelven en distintas materias en la que se crean entidades dotadas de competencia para ello (p. 34). La administración pública es un

ente de servicio, se debe a la satisfacción de las necesidades sociales, las que las debe satisfacer en la medida en la que disponga de recursos y se organice para el efecto. Esto se lleva a cabo de acuerdo con diferentes ámbitos de acción, facultades, jurisdicción y competencia.

Conforme a la reflexión que nos hemos planteado al revisar las ideas de SERNA (2003) se estima a la administración pública y el poder público como parte de un campo de servicio especial y amplio, en el que existen áreas concretas para la ejecución de sus funciones (p. 96). Al existir la administración pública, la misma debe ser comprendida dentro de sus facultades de obrar, las que se derivan del poder público. Sin embargo, se debe reflexionar que este poder proviene de la Constitución y de las leyes de acuerdo con la actividad a realizar. Este poder es la capacidad de intervención o de acción de las distintas entidades de la administración pública las que se clasifican de acuerdo con las distintas materias y necesidades que existan socialmente.

DE JESÚS (1995) propone que la administración pública es un ente constituido de varios cuerpos de servicio, los que obran según las tareas que a cada uno se le deleguen (p. 44). Como se debe mencionar, la administración pública no sólo debe ser comprendida desde el punto de vista de las entidades o en función institucional, sino también por delegaciones. Al referirse a las delegaciones, no se refiere sino a otra cosa que a las actividades que le competan, las que están normadas en el marco de la ley, esto es para efectos de legalidad y de establecer funciones y competencias, y no desorganizar o desarticular una planificación que altere la ejecución de las acciones de servicio público, en la que cada entidad respete el ámbito de actuación que le corresponde.

#### **2.2.2.4 Actos administrativos y gestión pública de los poderes del Estado**

Los actos administrativos son manifestaciones palpables de la decisión o voluntad de las entidades públicas, las cuales causan efectos en los derechos de los administrados o interesados directos, incluso de toda la sociedad en su conjunto. Es así,

que NAVA (2007) los define como el criterio u ordenamiento de la administración pública conforma a cumplir con determinados objetivos (p. 28). En pocas palabras, los actos administrativos son aquellas actuaciones para las que se encuentran facultadas las instituciones estatales para servir a la comunidad. Estos actos se determinan y se ejecutan de acuerdo con las competencias o con los tipos de servicio que por ley o decreto les son asignados dentro de la estructura funcional del servicio público.

Estos mismos actos administrativos dan lugar a la ejecución del modelo de desarrollo de gestión pública que para AQUINO (2001) es la ejecución de la políticas públicas para promover el bien común de acuerdo con necesidades específicas (p. 61). Estos actos administrativos y modelos de gestión pública, son los que precisamente demandarán la motivación en virtud de la exigibilidad de derechos concretos de parte del administrado. Los actos administrativos evidentemente responden al control o fiscalización pública, por lo que están orientados a conceder los servicios que le corresponden de acuerdo con las necesidades para los cuales ellos funcionan respecto de determinadas entidades, las que cumplen o satisfacen ciertas prestaciones que la sociedad les exige. En este sentido, se enfatiza que la administración y la gestión pública se caracterizan por ser específicas, por tal motivo existen las competencias, porque si éstas no existieran, el servicio público sería anárquico y desorganizado, con lo que crearía o agravaría más las necesidades públicas de lo que las satisfaría.

BRUGUÉ & SUBIRATS (1996) de su parte proponen que la gestión pública es la síntesis del análisis de las administraciones públicas, siendo que en la gestión se asume la dirección y la concreción de los asuntos de alguien por medio del poder y la autoridad dentro de una organización (p .11). Los elementos de poder y autoridad so característicos de las entidades del Estado, porque estos contribuyen con la organización, la dirección y el control de lo planificado para el beneficio de la sociedad. Al mismo tiempo, estos poderes tienen límites para que su accionar sea mejor definido y cumplir con el propósito de servir a la comunidad eficientemente, sin que se produzcan atropellos o lesiones a los derechos de los ciudadanos.

### **2.2.2.5 El debido proceso de las actuaciones administrativas**

Conforme se deduce de la lectura del pensamiento de FERNÁNDEZ (2013) se puede mencionar que la administración pública no puede prescindir o dejar de cumplir con lo reglado y peormente de ello afectar los derechos de un ciudadano (p. 67). La administración pública se debe a las reglas de la legitimación y legalidad de su intervención. Por lo tanto, a ella le corresponde cumplir con uno de los clásicos axiomas o máximas que existen en el derecho, el cual es que en el derecho público sólo se puede hacer lo que la ley manda. Esto se debe porque existen diversos intereses sociales que no pueden verse arriesgados, comprometidos o afectados. Es así, que la administración pública debe cumplir con lo reglado y no causar afectación o vulneraciones en los derechos de los ciudadanos.

ALBORNOZ (2011) plantea algunas líneas de las cuales se sintetiza que los procedimientos administrativos imperativamente deben cumplir con el deber y los lineamientos del debido procesos por se pretende evitar actos lesivos de la administración, y sus actuaciones por ende deben ser justas y racionales (p. 23). La administración pública tiene sus prerrogativas propias en función de lo que le corresponde hacer o ejecutar a cada una de sus entidades. De tal modo, que la misma también debe obedecer a las normas del debido proceso, porque la administración pública como parte del derecho al servicio para la comunidad, no puede atentar contra bienes jurídicos protegidos de los ciudadanos. En síntesis, debe apegarse a las directrices que delinear su accionar o marco de intervención en sociedad.

CUENCA (2015) describe al debido proceso administrativo como el ajuste de sus actos con conformidad a los preceptos constitucionales y al ordenamiento jurídico legal, lo que conlleve al adecuado desempeño de la administración pública sin que lesione derechos o bienes fundamentales (p. 52). Por consiguiente, este tipo de debido proceso, por naturaleza pública está obligado a respetar la jerarquía de las normas jurídicas dentro del Estado, que como se conoce, está encabezado por la Constitución y luego por las leyes aplicables sobre el asunto o materia que versen sobre las

competencias de cada entidad, siendo una premisa fundamental, que ninguna entidad pública puede desatender los procedimientos establecidos para su accionar, y para la satisfacción y atención de los derechos o de los reclamos que provengan de parte de la ciudadanía.

#### **2.2.2.6 Motivación de los actos y resoluciones administrativas**

Como se conoce la motivación de los actos administrativos es la argumentación o la fundamentación por la cual se da lugar a sus procedimientos o decisiones, siendo que GIL (2003) la determina como la fundamentación pormenorizada, clara, completa y absoluta del porqué de la decisión administrativa y de cómo esta va a incidir sobre la persona administrada y de los efectos que puede tener para la sociedad en general (p. 54). Los actos y resoluciones de índole administrativo, por ser directos y por la naturaleza de servicio público, el cual busca promover el bien común de las personas, por consecuencia deben ser motivados.

Esto obedece, a que al tratarse de derechos que conciernen a la opinión pública, y por relacionarse de modo muy cercano con los derechos fundamentales, no se concibe que estos no sean motivados, porque sin motivación se afecta a la calidad de la gestión estatal, y no se informa adecuadamente a la ciudadanía o a los administrados para que cuenten con la garantía real de que sus derechos están siendo satisfechos plenamente. Al motivarse las actuaciones y resoluciones administrativas, se informa con amplitud sobre el proceder de la administración pública, con lo que la sociedad podrá estar segura de la transparencia y de la calidad de la gestión estatal. Así como también lo estará de que se le proveen de los medios que contribuyan a un mejor ejercicio de sus derechos fundamentales y de la satisfacción de sus necesidades en la sociedad.

En tanto que las resoluciones administrativas de acuerdo con la óptica de GALVIS (1987) son las declaraciones o pronunciamiento en firme de la administración para que esta se ejecute de forma obligatoria (p. 12). Dicha obligatoriedad será

entendida como la continuidad del proceso administrativo, y el contenido de tal resolución es la que deberá acreditar su fundamentación o motivación para que la persona administrada haga valer sus derechos mediante los mecanismos de justicia previstos por la Constitución y las leyes que sean aplicables para el efecto.

Otra de las concepciones alrededor del presente subtema que se presentan, es la siguiente que manifiesta que: “todos los órganos del poder público tienen el deber ético jurídico de sujetar sus actos a las normas, reglas y principios constitucionales, de modo que el Estado- Legislador, Estado- Administrador y Estado- Juez” (GONZÁLEZ, 1994, p. 162). Estos roles del Estado obedecen, dado a que él crea las normas de la administración pública para determinar sus modelos de acción. Del mismo modo, el Estado interviene como ejecutor de las políticas de gestión pública por medio de sus instituciones de servicio.

Además, el Estado interviene como juzgador sobre la licitud de los actos y resoluciones de la administración pública, para que de la motivación se puedan tener elementos de certeza sobre si esta administración actuó apegada a la Constitución y a las leyes para determinar si cumplió con los procedimientos legales para su accionar y para acreditar que no afectó a los derechos fundamentales de los ciudadanos, y que mas bien haya satisfecho intereses sociales. En caso que esa motivación revele lo contrario, entonces el Estado por medio de sus órganos administrativos y judiciales aplicará las sanciones correspondientes a las entidades y actividades administrativas requeridas.

#### **2.2.2.7 El debido proceso en la administración de justicia**

Respecto de este tema, al revisar las líneas doctrinales de GUZMÁN (2013) el debido proceso en relación con el ejercicio de la administración de justicia, supone el establecer garantías de un procedimiento que respete tanto las normas jurídicas que le corresponda aplicar en las causas procesales, así como los derechos de las partes en la causa litigiosa (p. 81). El debido proceso relativo a la administración de justicia tiene



que ver con la tutela y la seguridad jurídica de derechos que adquieren una mayor connotación, dado que son parte de un litigio en que la discusión jurídica implica mayores argumentos de hecho y derecho. Además de lo relacionado con las decisiones, las que son de mayor peso puesto que puede involucrar a otros bienes jurídicos que no le competen sobre la base de una decisión a la administración pública.

En lo que le concierne a RAWLS (1996) el debido proceso implica que la administración de justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, por lo que trata de llevarse a cabo por medio de pautas o mandatos establecidos previamente dentro de las leyes aplicables para cada caso (p. 4). Inclusive, el debido proceso en lo jurídico no obedece a aspectos un tanto genéricos como se puede apreciar en la administración pública. En la vía judicial, los derechos aunque bien pudieren tener matices sociales, son ponderados o analizados desde una perspectiva más individual o personalizada con relación de quienes son parte de la causa judicial, por lo que los derechos deben protegerse en un aspecto más personal o diferenciado.

#### **2.2.2.8 Motivación de las resoluciones judiciales**

Las resoluciones, sentencias o todo tipo de decisión judicial por la instancia de litigio en el que se desenvuelve, irremediablemente está avocada y confinada a que sus resoluciones sean motivadas. Por lo tanto, desde la doctrina se presenta la siguiente consideración:

**La motivación, como ha indicado nuestra jurisprudencia constitucional, no se cumple de un modo meramente formal o con solo la simple cita de preceptos jurídicos o de tratadistas, ni con la reproducción total o parcial de los argumentos esgrimidos por las partes dentro de un fallo. Todo lo contrario, la motivación constituye un juicio lógico que enlaza los hechos y el derecho para obtener como conclusión una consecuencia jurídica (OYARTE, 2016, p. 418)**

La motivación de las decisiones o resoluciones judiciales, no son únicamente la cita de las normas legales aplicadas, o que sean en relación de tal o cual principio de justicia, lo que no supone un ejercicio de reflexión de la administración de justicia, sino más bien de la repetición de preceptos legales de los que inclusive no se tiene la certeza si son pertinentes a la decisión y a la causa. Motivar judicialmente implica el hecho de establecer las razones que llevan a un funcionario judicial o a un juez a tomar determinada medida o decisión, para que de ese modo se pueda descartar cualquier tipo de arbitrariedad, exceso de poder o inobservancia de normas jurídicas y de derechos procesales o fundamentales.

En tanto que, otro de los criterios de la motivación de las decisiones o resoluciones judiciales determina que: “la motivación no solo implica que el fallo se encuentre formalmente conforme a la ley, sino que la conclusión sobre la existencia de los hechos se debe realizar con prueba válida” (SENTENCIA N° 001-10-SEP, 2010, p. 17). Esto permite no solo observar la validez del proceso y la satisfacción del derecho y de los bienes jurídicos de las personas, sino que también se pueden apreciar argumentos que en caso de afectación de derechos, puedan ser utilizados como argumentos que se presenten dentro de un alegato, apelación o cualquier tipo de impugnación. Es decir, que la motivación en el contexto judicial es desterrar cualquier tipo de duda en lo jurídico, o en caso de existir, que por lo menos se pueda establecer algún camino o medio para disiparla en lo posterior.

Se agrega también que para SCAGLIOTTI (2005) la motivación de las resoluciones judiciales, implica el hecho que el juez establezca las verdaderas razones por las cuales expide su fallo o resolución (p. 274). En otras palabras, la motivación en lo judicial es el sinceramiento o revelación de la verdad por la cual el juez o los distintos administradores o funcionarios de justicia toman sus decisiones. En tal sentido, la motivación es el medio o la forma que de mejor modo puede dar esa orientación sobre lo ocurrido en un proceso y de las consecuencias de la decisión que se ha determinado dentro de la causa.

### **2.2.2.9 La seguridad jurídica como deber de las actuaciones administrativas y judiciales**

Para PÉREZ (1991) la seguridad jurídica es un principio, un valor, una garantía y un derecho de concreción de un proceso o de aplicación justa y pertinente de las normas jurídicas (p. 19). La seguridad jurídica reviste la importancia de ser uno de los valores supremos del ordenamiento jurídico de un Estado, en otras palabras es la certificación de confianza de que todo lo actuado en lo administrativo y judicial no afecta ni al derecho, ni a las personas, y si en caso de que haya sido así, entonces se dará lugar a su compensación para que estos elementos dispongan de la protección plena de parte del Estado de derechos y de justicia.

En lo que respecta a DÍEZ-PICASO (2014) la seguridad jurídica es una forma de justicia auténtica en la que no se haya vulnerado derecho fundamental alguno (p. 43). La seguridad jurídica entonces es un principio y valor superlativo del ordenamiento jurídico, por el cual ese se ve garantizada la debida tutela de los derechos, sobretudo de los derechos fundamentales, principalmente del debido proceso, que como se sabe dentro del constitucionalismo ecuatoriano y dentro de los derechos de protección, demanda a que la motivación de las resoluciones del poder público sean motivadas, con lo que de esa forma se ve cumplido el garantismo y la fundamentación de tal derecho reconocido en la Carta Magna ecuatoriana.

### **2.2.3 Definición de términos**

#### **Derechos Constitucionales**

Estos derechos son los consagrados por la Constitución y cuyo carácter normativo está caracterizado por prevalecer por sobre las demás normas del ordenamiento jurídico.

## **Derechos de protección**

Son derechos de reconocimiento especial dentro de la Carta Magna en la que se proclaman determinadas garantías a nivel procesal y administrativo.

## **Debido proceso**

Derecho de carácter constitucional y procesal que demanda de un proceso justo y de que se ponderen y apliquen en la mayor medida posible todos los derechos que conlleven a un ejercicio adecuado de la defensa de los intereses procesales o procedimentales en las distintas jurisdicciones.

## **Motivación**

Derecho de los ciudadanos a recibir los argumentos en las contestaciones o resoluciones de los actos del poder público, a su vez, caracterizada por ser una obligación de las entidades del poder público.

## **2.3 METODOLOGÍA**

### **2.3.1 Modalidad**

La modalidad de la presente investigación es **cualitativa**, lo cual se debe a que se ha efectuado la investigación exclusivamente con las referencias de la doctrina y de las bases legales.

#### **2.3.1.1 Categoría**

La categoría de la presente investigación es **no interactiva**, debido a que no existe relación con sujetos de investigación en cuestión a un trabajo de campo.

### 2.3.1.1.1 Diseño

El diseño de la presente investigación es la de **análisis de conceptos y normas jurídicas**, lo que corresponde de acuerdo a un estudio extensivo del marco legal con relación al problema de la investigación.

### 2.3.2 Población y muestra

**Tabla 1**  
**Población y muestra**

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
<b>C.R.E</b> <b>Art. 11 numerales 3 y 9,</b> <b>Art.61 numeral 5, Art.</b> <b>66 numerales 4 y 23,</b> <b>Art. 76 numeral 7, literal</b> <b>1, Art. 227, Art. 233</b> <b>inciso 1</b>	444 artículos	6 artículos
<b>L. O. G.J.C.C</b> <b>Art. 6</b>	202 artículos	1 artículo
<b>Convención Americana</b> <b>de Derechos Humanos</b> <b>Art. 13 numeral 1, Art.</b> <b>24</b>	82 artículos	2 artículos
<b>Declaración Universal de</b> <b>Derechos Humanos</b> <b>Art. 7, Art. 8, Art. 10,</b> <b>Art. 19</b>	30 artículos	4 artículos

Elaborado por: Ab. Vilma Stefany González González

### 2.3.3 Métodos de investigación

#### 2.3.3.1 Métodos Teóricos

Se ha efectuado el **análisis** de la doctrina y de las normas jurídicas que permiten comprender el alcance del problema de la falta de motivación de los actos del poder público. La **deducción** se aplica a partir del contenido de las normas jurídicas y doctrina para comprender el alcance real del problema descrito. La **inducción** se realiza desde los criterios de la doctrina para comprender el objeto de las normas jurídicas. La **síntesis** de la investigación consiste en el examen y explicación del contenido de la normativa legal. El método **histórico lógico** ubica la causa o razón del problema y la evolución en sus efectos jurídicos.

#### 2.3.3.2 Métodos Empíricos

**Guía de observación** de las diferentes normas legales que se vinculen con la doctrina, a fin de tener un criterio concreto que permita proponer alguna solución o recomendación.

Otro de los métodos empíricos utilizados es el de **análisis de contenido de las normas jurídicas** vinculadas con el objeto de estudio o problema de la investigación. Su aplicación se efectúa en el apartado del análisis de resultados.

#### 2.3.3.3 Métodos Matemáticos

No aplican en la presente investigación por ser modalidad cualitativa no interactiva.

#### **2.3.4 Procedimiento**

- En primer lugar, se ha procedido a determinar las unidades de análisis en relación con la población y muestra recogida de las normas jurídicas.
  
- Luego, se ha efectuado su análisis exhaustivo de las normas jurídicas para comprender su vinculación con el problema.
  
- Después, se ha determinado la elaboración de las conclusiones en relación con la contestación a las preguntas de la investigación y sus aspectos más relevantes.
  
- Por último, se proponen las recomendaciones que permitan ser una alternativa de solución al problema jurídico que se ha estudiado en este examen complejo.

**CAPÍTULO III**  
**CONCLUSIONES**

**3.1 RESPUESTAS**

**3.1.1 Base de Datos de Normas Legales**

**Tabla 2**  
**Unidades de análisis**

<b>CASOS DE ESTUDIO</b>	<b>UNIDADES DE ANÁLISIS</b>
<p style="text-align: center;"><b>C.R.E</b></p> <p><b>Art. 11 numerales 3 y 9,</b> <b>Art.61 numeral 5, Art.</b> <b>66 numerales 4 y 23, Art.</b> <b>76 numeral 7 literal I,</b> <b>Art. 227, Art. 233 inciso 1</b></p>	<p><b>Art. 11.-</b> El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:</p> <p>3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.</p> <p>Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.</p> <p>Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.</p>



9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

5. Fiscalizar los actos del poder público.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

**1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente**

	<p><b>motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</b></p> <p><b>Art. 227.-</b> La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.</p> <p><b>Art. 233.-</b> Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.</p>
<p><b>L. O. G.J.C.C</b></p> <p><b>Art. 6</b></p>	<p><b>Art. 6.-Finalidad de las garantías.-</b> Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.</p> <p>Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.</p>

	<p>Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.</p>
<p><b>Convención Americana de Derechos Humanos</b> <b>Art. 13 numeral 1, Art. 24</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión</b></p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 24. Igualdad ante la Ley</b></p> <p>Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p>
<p><b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b> <b>Art. 7, Art. 8, Art. 10, Art. 19</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 7</b></p> <p>Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 8</b></p>

	<p>Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 10</b></p> <p>Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 19</b></p> <p>Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.</p>
--	---

Elaborado por: Ab. Vilma Stefany González González

### 3.1.2 Análisis de los Resultados

En las unidades de análisis se empieza por tratar a las normas jurídicas desde el punto de vista de su jerarquía normativa, tal es así, que respetando el orden o prelación de las normas jurídicas como punto de partida de argumentación jurídica se explicarán los artículos contenidos en la **Constitución de la República del Ecuador**. Como elemento fundamental de esta interpretación, se menciona al artículo 11 de la Norma Suprema el que dispone acerca de los principios de aplicación de los derechos constitucionales y de los Derechos Humanos. En dicho artículo en su numeral 3, la Constitución claramente dispone que los derechos fundamentales y sus garantías, así

como también los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos, serán de aplicación directa e inmediata. Esta aplicación está a cargo de los servidores de la administración pública, la que comprende a los funcionarios de entidades administrativas estatales y a los que desempeñen también a la función judicial, aunque estos últimos bien se conoce que son servidores de una naturaleza distinta.

La aplicación directa e inmediata de los derechos constitucionales y de los Derechos Humanos, son la garantía clara del respeto a un Estado Social de Derechos, el que consigna una serie de normas que tratan de afianzar de la forma más efectiva posible la satisfacción de determinados valores, principios o necesidades jurídicas que tienen un reconocimiento especial, el cual se ve plenamente establecido en la jerarquía normativa de la Constitución. En otras palabras, los derechos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos son la declaración plena, que necesita ser llevada a cabo con relación a derechos y libertades sin las cuales el ser humano no podría vivir dentro de la sociedad, por lo que dicha premisa invoca a la inmediatez en la aplicación de los derechos fundamentales que se consignan dentro de la Carta Magna.

El numeral 9 del artículo 11 de la **Constitución de la República del Ecuador** antes mencionado precisa quizás uno de los contenidos más importantes de la Constitución, este contenido es el de la obligación del Estado como parte de su más alto deber jurídico, el cual es respetar y hacer respetar los derechos que se encuentren garantizados en la Carta Magna. Sin embargo, es necesario formularse una pregunta que conlleve a una reflexión jurídica de relevancia, por lo que tal interrogante es: ¿En qué consiste exactamente el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución? Sin lugar a dudas, obtener una respuesta concreta podría ser considerado como algo bastante complejo, no por el simple hecho de responder, sino más bien, en disponer de una respuesta consensuada, por lo que pueden existir múltiples criterios jurídicos respecto del tema.

Ante la diversidad de criterios, más bien en lugar de argumentos, se debe apuntar hacia un objetivo común, y este objetivo es exigir a que el Estado por medio

de sus entidades y servidores cumplan con las disposiciones contenidas dentro de la norma suprema, porque bien podría decirse que es por defender la libertad y dignidades humanas. Otra apreciación podría ser por tratarse que el Estado y la sociedad requieren un orden, incluso por reconocerle a cada individuo su calidad de persona y por ende su titularidad en ciertos derechos, pero lo cierto en cuanto a objetivo más que por fundamentación, es promover el bien común, tanto para la institucionalidad del propio Estado, pero por sobre todo por el bienestar de sus ciudadanos.

El artículo 61 numeral 5 de la **Constitución de la República del Ecuador** hace mención a un derecho bastante especial dentro de lo que es el ordenamiento jurídico interno, siendo que los derechos de participación están directamente relacionados con la promoción del bienestar de la colectividad. Uno de estos derechos de participación es el de la fiscalización de los actos de poder público, pero es necesario reconocer que la fiscalización de las entidades del Estado, supone una tarea bastante compleja, por lo que la misma administración está obligada a prestar ciertas facilidades para que los ciudadanos conozcan acerca del modelo de gestión de las entidades sobre las que tengan interés y en mayor medida si es que hay derechos muy personales o de gran trascendencia pública que se hallen involucrados. Es decir, que no solamente se trate de una motivación por el mero hecho de ejercer o de hacer efectivo un derecho por su sola disposición constitucional, lo cual es válido y por ende mandatorio, pero que en mayor medida fortalecerá y justificará tal derecho de participación en virtud de exigir prestaciones que demanden resultados concretos mas no de tipo genérico.

El artículo 66 numeral 4 de la **Constitución de la República del Ecuador** prescribe el derecho de toda persona a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Este derecho es de contenido básico en la Carta Magna, por cuanto a la igualdad permite dirigirse a la obtención de respuestas de ciertos derechos demandados, en las que no existan criterios excluyentes, sino más bien integradores de un mismo beneficio, por lo que ningún ciudadano puede estar desprovisto de esta garantía o derecho constitucional. Considerando este postulado, la igualdad formal tendrá que ver con los procedimientos que se sigan de forma equitativa para el ejercicio de los derechos. En tanto que la igualdad material revista su importancia en cuanto al

resultado de la concesión de tal o cual derecho fundamental, en la que no puede haber distinción en un sentido excluyente de los beneficios constitucionales, lo cual es considerado como un acto de discriminación exigible, de solución y de reparación de derechos ante la justicia constitucional.

El numeral 23 del artículo 66 de la **Constitución de la República del Ecuador** implica el derecho de dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades de la administración pública, a lo cual procede el derecho a recibir una atención de calidad y en la que se otorguen respuestas a los peticionarios, respuestas o contestaciones que deberán ser motivadas. Sin embargo, una vez más se estima necesario plantear una interrogante respecto a este aspecto, con la que la interrogante viene a ser la siguiente: ¿En qué consiste la motivación en la contestación de las autoridades públicas? Pues la respuesta, en tal sentido si puede ser más concreta y generalmente consensuada, por lo que sería la motivación, una forma de argumentación, explicación y/o aclaración en que la administración ha tomado una decisión determinada o procederá a la ejecución de determinado acto en virtud de ciertos presupuestos considerados con criterios de idoneidad y procedibilidad. Esto procede en virtud del conocimiento y gestión que tenga una entidad pública respecto a un asunto de su competencia, situación en la que también se encuentra incluida la administración de justicia.

Se debe mencionar, que el artículo de la Constitución de la República del Ecuador que es la base o sustento jurídico principal de la investigación del presente ensayo de examen complejo, es el artículo 76, numeral 7, literal 1. Este artículo trata acerca de los derechos de protección y del debido proceso. Precisamente, dentro de una actuación administrativa existen procedimientos de la referida índole, en el que evidentemente, se producirá un efecto o repercusión directa con respecto a los derechos o intereses de la persona sobre la cual se ejerce el acto o resolución administrativa. Entonces, la actuación de la administración pública o medida a ejecutar es parte de un proceso institucional que causará un determinado estado jurídico sobre los derechos fundamentales de quien la reciba.

En tal caso, es necesario que dicha persona sea debidamente informada para conocer los fundamentos del acto o resolución, para disponer de un mejor criterio de valoración de hechos y derechos, lo que le permitirá comprender los efectos que se producirán sobre sus derechos fundamentales, y en caso de que exista una afectación de los mismos, o de no estar de acuerdo con la medida, podrá disponer de mejores argumentos para poder deducir las acciones administrativas, de justicia ordinaria o constitucionales a las que hubiere lugar. Así podrá demandar el reconocimiento y protección de sus derechos, o en el caso de no haber recibido la respuesta motivada, alegar la falta de concesión de la misma y peticionarla, para así disponer de bases para una mejor tutela judicial efectiva de sus derechos.

Profundizando en los preceptos del artículo 76, numeral 7, literal 1 de la **Constitución de la República del Ecuador**, se menciona que las respuestas motivadas son parte del derecho al debido proceso, puesto que se trata de argumentos que no solo tienen un matiz administrativo, sino que se trata de cuestiones que se pueden judicializar y evidentemente poseen constitucionalidad, siendo que este derecho es una protección o tutela de otros derechos o intereses de los ciudadanos. Para que la motivación sea efectiva, se requiere de la enunciación de las normas o principios jurídicos en los que se fundamenta el acto o resolución administrativa, ya que se expondrá el criterio de legalidad o de pertinencia normativa para desvirtuar cualquier viso de arbitrariedad. En el caso de que no se fundamenten, habrá lugar a la nulidad del acto por tal razón de arbitrariedad y desobediencia a la Constitución, normas de derecho internacional y normas del ordenamiento jurídico interno que regulen las actuaciones de la administración. A esto se suma la determinación de responsabilidad de los servidores públicos debido a que es parte de sus obligaciones constitucionales, quienes serán sujeto de las sanciones en el marco que las leyes establezcan el tipo de responsabilidad en la que incurrieren.

En alusión al mismo artículo mencionado en el párrafo anterior, se determina que dentro del contexto jurídico, el principio de motivación entraña que los servidores judiciales, sobre todo los magistrados, están en la obligación inexcusable de motivar sus sentencias o decisiones dentro del ámbito que les concierne. Puesto que, de su



interpretación o fundamentación racional, se desprenderán argumentos que incidirán en el afirmamiento de la validez procesal, así como también en lo relacionado con incluir elementos que puedan aportar un sustento para las alegaciones o justificación de las partes. Las mismas quienes consideren se les haya vulnerado sus derechos, y que adviertan algún desacierto procesal, para de ese modo interponer alguna apelación, impugnación o recurso de alzada para proteger sus derechos.

El artículo 227 de la **Constitución de la República del Ecuador** define a la administración pública como una entidad de servicio a la colectividad, la cual debe aplicar principios obviamente inherentes a las políticas que debe ejecutar. Estos principios son: de eficacia, de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. La eficacia de la administración pública no es otra cosa que la obtención de los resultados esperados o necesarios. La eficiencia está relacionada con la aplicación de procedimientos idóneos que lleven a la consecución de resultados óptimos. La calidad está relacionada con la excelencia o la satisfacción plena de un servicio.

La jerarquía es el orden o dirección que compete a la entidad para la ejecución de su servicio o políticas públicas. La desconcentración, equivale a una forma de delegación entre entidades administrativas de un mismo tipo. La descentralización es radicar funciones en jurisdicciones o circunscripciones territoriales diferentes a fin de maximizar la excelencia en la ejecución de las políticas administrativas y por ende de sus resultados. La coordinación también representa niveles de organización y de comunicación efectivos para el cumplimiento de las metas institucionales. La participación se relaciona con la inclusión de todo el talento humano y de participación ciudadana para lograr metas comunes. La planificación es la preparación criteriosa respecto de lo que se quiere ejecutar, de la forma en la que se lo va a hacer, del tiempo que va a llevar y de los resultados que se estiman conseguir. La transparencia no es otra cosa que la rendición de cuentas a la sociedad, a fin de evitar casos de corrupción. Finalmente, la evaluación es el seguimiento de todos los procesos o actuaciones administrativas de parte de las entidades del Estado.

El artículo 233 de la **Constitución de la República del Ecuador** prescribe la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sea por sus actos u omisiones. Dicha responsabilidad dará lugar a las acciones judiciales en vía civil, penal, y a las acciones administrativas o contenciosas administrativas de acuerdo con la naturaleza y gravedad del hecho acontecido. Es muy importante dentro de la esfera del hecho constitucional, y de otras ramas de las ciencias jurídicas, determinar la responsabilidad de los funcionarios estatales, los cuales no pueden excusarse de cumplir con los mandatos de la Constitución y de las leyes del derecho público, porque no son mandatos discrecionales que atienden intereses particulares, sino que más bien la responsabilidad en el servicio público concierne a actos de interés social. De esa forma la Carta Magna y las leyes de derecho público, por tratarse de asuntos que conciernen a toda la sociedad o comunidad, le imponen deberes que no pueden ser omitidos o soslayados, y en caso de serlo, estos deberán responder en los términos en que disponga la norma suprema y las leyes aplicables al servicio público.

Corresponde ahora analizar el artículo 6 de la **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, el cual dispone que en caso de que existan derechos constitucionales vulnerados por acción u omisión de parte de la autoridad pública, así como también de los derechos contenidos en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, habrá lugar al ejercicio o interposición de las garantías jurisdiccionales reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador y por la mencionada ley, para de esa forma poder demandar la reparación integral de los derechos. Las garantías jurisdiccionales como mecanismo de tutela constitucional de los derechos fundamentales, disponen de una serie de medidas cautelares las que tienen por finalidad evitar que se agrave la situación jurídica de la persona demandante o de que ocurra algún nuevo daño o vulneración de sus derechos constitucionales.

Existe en tal artículo la disposición de una amplia variedad normativa en cuanto a las garantías jurisdiccionales, en la que todas ellas, tal como consta la redacción de dicho artículo en el cuadro de las unidades de análisis, en el que se determina que tienen por finalidad la tutela de determinados derechos. Es decir, que cada una tiene una

naturaleza o esencia propia, en otras palabras, se puede decir que tienen particularidades de pretensión jurídica, sea que se trate de derechos personales, otros derechos relacionados con la identidad, con el acceso a la información pública o que demanden el cumplimiento de aquellas normas jurídico-constitucionales, y también aquellas que impugnen ciertos actos administrativos o decisiones judiciales de última instancia.

En cuanto a las normas de derecho internacional, se cita el artículo 14 numeral 1 de la **Convención Americana de Derechos Humanos**. Este artículo consiste en la prerrogativa de que toda persona pueda recibir información, en este caso información de la autoridad o de los funcionarios públicos respecto a asuntos que conciernan de su interés o derechos constitucionales. Esta información remitida o pronunciamiento de la autoridad deberá ser motivado, para así conocer las causas o razones verdaderas de algún acto, resolución administrativa o decisión judicial, porque de no existir dicha fundamentación, se presumirá entonces que la administración y el servicio de justicia habrán actuado de forma arbitraria irrespetando los derechos y las libertades de la persona. Este mismo derecho es relativo a toda persona, por lo que ninguna puede verse excluida del mismo, por lo que es indispensable dar cumplimiento al derecho de igualdad ante la ley contenido en el artículo 24 de la Convención. Es que es necesario acotar, que en varias oportunidades la administración pública y la de justicia en casos análogos o similares, no aplica los mismos criterios, perjudicando los derechos de los administrados y de las partes procesales, con lo que contravienen a esos derechos de tipo constitucional y universal.

En el caso de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** corresponde analizar el artículo 7. Dicho artículo, hace mención del derecho de toda persona de ser tratada con igualdad ante la ley. Precisamente, una de las formas de trato igualitario ante la ley es el conceder la misma protección o tutela jurídica de los derechos de las personas. En el ámbito de la administración pública y de justicia, la igualdad ante la ley en el sentido que compete a la presente investigación es tratar de forma semejante a los administrados y sujetos procesales, o a toda aquella persona que requiera de la motivación de los actos, resoluciones administrativas o decisiones judiciales.

Lo precisado obedece, puesto que las personas interesadas en asuntos de la administración pública o servicio de justicia, necesitan y buscan respuestas para poder conocer o estar convencidos de si existe la idoneidad o no de las actuaciones de estos tipos de administración. Con base a los argumentos que éstos presenten, se conocerá si dicha motivación procede conforme a las normas o derechos aplicables al caso, por el contrario, el administrado o el sujeto procesal podrá deducir las acciones que le corresponden para poder perseguir la satisfacción de sus derechos. De la misma forma, podrá proceder la persona administrada, o interesada, o parte procesal si es que existe el silencio administrativo o falta de pronunciamiento respecto a un asunto determinado, lo cual también será entendido como falta de motivación.

En el caso del artículo 8 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, ésta señala el derecho de toda persona a proponer recursos judiciales frente a los tribunales judiciales competentes. En el caso de la administración pública y el servicio de justicia, todo ciudadano podrá hacer uso de las garantías jurisdiccionales en el caso de que estime que sus derechos hayan sido vulnerados. Por ejemplo: en el caso de que la administración pública no presente una información requerida por la persona administrada o interesada, y la contestación sea una negativa llana o carente de motivación. Entonces se configura la causal de incumplimiento del artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, ya señalado y analizado con anterioridad, el cual prescribe el derecho de toda persona a recibir información de las entidades públicas y cuyas respuestas deben ser motivadas.

En dicho sentido, por la naturaleza de la infracción que vulnera el derecho al acceso a la información de carácter público, la persona afectada o vulnerada en su derecho podrá proponer la acción de acceso a la información pública como una de las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales cuando estos se ven incumplidos. De esta forma, se ve garantizado el derecho de recurrir ante tribunal nacional competente que menciona el presente artículo de las unidades de análisis, lo que procede en virtud de una clara violación de un derecho fundamental reconocido por la Constitución y por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El artículo 10 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** reconoce por su parte **el derecho a ser escuchado en tribunal**, aunque tal prerrogativa versa en cuestiones de materia penal, ésta tampoco es ajena a la motivación de sus resoluciones. No obstante, lo que concierne a la presente investigación es a tutela de los derechos constitucionales de aplicación administrativa y judicial, por lo que se recoge el primer precepto subrayado del mencionado artículo. El mismo guarda relación con el contenido y el análisis efectuado en el artículo 8 de la misma norma de Derecho Internacional. De tal forma, que en líneas generales, toda persona tiene el derecho a acceder a los recursos de vía judicial y de vía constitucional, para demandar y acusar la falta de motivación de las actuaciones, resoluciones, sentencias o decisiones de las entidades de la administración pública y del sistema judicial.

El artículo 19 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** dispone y conlleva el derecho de recibir informaciones y opiniones. Concretamente, en el caso de las informaciones, procede el hecho de que exista la motivación o argumentación de las autoridades, representantes, funcionarios o delegados de la administración pública y del servicio de justicia, respecto de los actos o resoluciones que emanen de sus distintas entidades del poder público. Como se ha sostenido, el hecho de no motivar los actos, resoluciones y decisiones administrativas y judiciales, equivale a que los propios servicios administrativos y judiciales actúen de forma arbitraria y contraviniendo por ende los preceptos de los derechos humanos, de la Constitución y de las demás normas del ordenamiento jurídico interno que obliguen a que dichas entidades expidan actos, resoluciones y decisiones de forma motivada.

### **3.2 CONCLUSIONES**

Las conclusiones de la investigación se deducen a partir de la contestación de la preguntas de la investigación. Para esto se empieza por contestar a la pregunta principal de la investigación, de lo cual se menciona que los efectos de la falta de motivación de los actos y resoluciones administrativas y judiciales se ven reflejados en que no se otorga por parte de la administración pública y del servicio de justicia

argumentos que permitan comprender la razón de sus actuaciones, resoluciones o decisiones. Esto provoca estado de indefensión de los derechos constitucionales, por lo que es necesario que todo acto, resolución, o decisión administrativa o judicial sea motivado. La motivación es una obligación constitucional de las entidades de la administración pública, asimismo para la función judicial. De esa forma, se cumple con un derecho de los ciudadanos y de una obligación por parte de las entidades estatales, para que así mediante la motivación existan presupuestos o argumentos que den lugar reclamos, presentación de causas legales e impugnaciones.

En contestación a las preguntas complementarias de la investigación, se contesta a la primera de ellas. Se empieza por señalar que las normas jurídicas consisten en disposiciones de generalidad obligatoria, cuyos preceptos ordenan la conducta o las actuaciones humanas en sentido de que se cumplan los intereses de cada persona en la medida en que no afecten a los demás. Precisamente, las normas jurídicas son un instrumento de orden y de paz, en la que se respete el derecho de todo individuo por un sentido básico de igualdad.

Respecto de la segunda pregunta complementaria, se contesta que el acto administrativo se encuentra caracterizado por ser una declaración de voluntad de forma unilateral que produce resultados de forma casi inmediata y de forma directa en relación con la persona administrativa o sobre el sujeto sobre quién caerá la medida a aplicar. En tanto que, la administración de justicia se caracteriza por ser una instancia de servicio en la que se resuelven litigios de diversas materias entre personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y derecho público, en la cual la litis debe ser resuelta de forma motivada para que existan argumentos que de ser el caso sustenten a la posibilidad de ejercer otras vías o instancias para la defensa y reconocimiento de sus derechos.

Concerniente a la tercera pregunta, en el caso de la gestión pública, ésta consiste en un modelo o sistema de actuaciones para cumplir con objetos determinados de acuerdo con el objeto social de la entidad administrativa, en la que se comprende también a la función judicial. Lo referido, procede de acuerdo con las facultades que

les concedan la Constitución y las leyes de la República. La motivación de los actos, resoluciones y decisiones administrativas y del servicio de justicia, se encuentran relacionados con la seguridad jurídica. Esta relación, se da lugar, en virtud que se permite que los administrados y las partes o sujetos procesales conozcan los argumentos de las decisiones de las entidades públicas de los mencionados sectores o poderes de Estado. Así, se dispone de mejores presupuestos de hecho y derecho para ejercer una defensa más adecuada de sus derechos fundamentales, lo que procede de acuerdo con lo que prescriban las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Respecto de la cuarta pregunta, se precisa que la motivación de los actos, resoluciones y decisiones administrativas y judiciales, se relacionan con la seguridad jurídica por el hecho que existe la justificación y argumentación necesaria de parte de los funcionarios. Esto permite corroborar si se han cumplido con las formalidades que exige el derecho, y en caso de existir alguna omisión u afectación de algún derecho, lo que se desprenda de tal motivación, entonces la persona afectada podrá deducir las acciones legales que estime conveniente para proteger sus intereses.

### **3.3 RECOMENDACIONES**

Se recomienda a las entidades de la administración pública y del servicio de justicia, dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 66 numeral 23 y artículo 76 numeral 7 literal 1, ya que estos derechos no solamente representan a los derechos de libertad o del debido proceso, sino que entrañan la materialización pura y concreta del garantismo constitucional. Esto cumplido a cabalidad evidenciará que el Estado de Derechos es reconocido y respetado, así como también que se permite a los ciudadanos a disponer de argumentos que le permitan hacer una defensa efectiva de sus derechos fundamentales, afianzando así al principio de la seguridad jurídica.

Incentivar de parte de las autoridades de la administración pública y del servicio de justicia, el desarrollo de campañas y seminarios de actualización de conocimiento en el desarrollo de sus labores y respecto de los derechos fundamentales, para que así,

de forma cabal se comprenda qué es o en qué consiste la motivación de sus actuaciones. Del mismo, concierne aplicar lo aprendido, para que el principio de motivación de los actos, resoluciones y decisiones administrativas y judiciales, deje de ser un mero enunciado constitucional, y se convierta en una garantía plenamente satisfecha o cumplida dentro del Estado ecuatoriano.

Promover de parte de los legisladores de la Asamblea Nacional del Ecuador reformas o proyectos de ley que establezcan las sanciones en las leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano en caso de incumplimiento de la recomendación establecida en el párrafo anterior. Del mismo modo, corresponde de tales sanciones, el aplicarlas de forma real por parte de las autoridades administrativas y de control y de las propias autoridades de justicia. Esto conllevará a un desempeño o ejercicio de funciones más responsables de parte de la administración pública y servidores de justicia respecto de los derechos de los ciudadanos. Para el cumplimiento de estas recomendaciones, es necesaria una mayor participación de la ciudadanía y de los órganos de administración pública, mediante iniciativas populares y de una mejor intervención de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social.



## BIBLIOGRAFÍA

1. ALBORNOZ, J. (2011). *El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procedimientos disciplinarios de los órganos de la administración del Estado regidos por la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
2. ALCHOURRÓN, C., & BULYGIN, E. (1997). *Sobre la existencia de normas jurídicas*. Ciudad de México: Fontamara.
3. ÁNGEL, J., & VALLEJO, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín: Universidad EAFIT- Escuela de Derecho.
4. AQUINO, J. (2001). *Inventario : normativa legal sobre control y transparencia en la gestión pública*. Santo Domingo: Participación Ciudadana.
5. ARAZI, R. (2003). *Debido proceso*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
6. BRUGUÉ, Q., & SUBIRATS, J. (1996). Introducción. En Q. BRUGUÉ, & J. SUBIRATS, *Lecturas de gestión pública* (págs. 9-22). Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas, Ministerio de la Presidencia y Boletín Oficial del Estado.
7. CUENCA, M. (2015). *La omisión del debido proceso, por parte de las máximas autoridades de los establecimientos educativos, al aplicar la potestad sancionadora al personal docente*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
8. DE GARAY, L. (1974). *¿Qué es el derecho?* Ciudad de México: Editorial Jus.
9. DE JESÚS, E. (1995). *Delitos contra la administración pública: estudio histórico y dogmático actualizado*. Santa Fé de Bogotá: Gustavo Ibáñez .

10. DÍEZ-PICASO, L. (2014). *La seguridad jurídica y otros ensayos*. Navarra: Cizur Menor.
11. FERNÁNDEZ, D. (2013). *Derecho administrativo y Ley de procedimiento administrativo uniforme*. Colombia: Forum.
12. GALVIS, F. (1987). *Administración pública*. Bogotá: ESAP.
13. GARCÍA DE ENTERRÍA, E., & RAMÓN, T. (1990). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas.
14. GIL, E. (2003). *La motivación de los actos tributarios*. Navarra: Thomson-Aranzadi.
15. GONZÁLEZ, F. (1994). *La tutela*. Santa Fé de Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
16. GOZAÍNI, O. (2004). *El debido proceso: derecho procesal constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores.
17. GUEVARA, J. (2006). *Motivación de las decisiones de la administración pública en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
18. GUZMÁN, L. (2013). *Derecho a una sentencia motivada: integración del debido proceso legal y la tutela judicial efectiva*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
19. JÁÑEZ, T. (1997). *Lógica jurídica: Hacia una argumentación jurídica*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
20. KELSEN, H., & KLUG, U. (1988). *Normas jurídicas y análisis lógico*. Madrid : Centros de Estudios Constitucionales.
21. LÓPEZ, J. (1972). *Qué es el derecho*. La Plata: Editora Platense .

22. MUÑOZ, P. (1957). *Introducción a la Administración Pública: Relaciones Humanas y Administración de Persona*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
23. NAVA, A. (2007). *Derecho administrativo mexicano*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
24. OYARTE, R. (2016). *Debido proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
25. PÉREZ, A. (1991). *La seguridad jurídica*. Barcelona: Ariel.
26. RAWLS, J. (1996). *El debido proceso*. Santa Fè de Bogotá: Editorial Temis.
27. SCAGLIOTTI, A. (2005). *La motivación de las sentencias genealogía y teoría*. Granada: Universidad de Granada.
28. SENTENCIA N° 001-10-SEP, Caso N° 0315-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Enero de 2010).
29. SERNA, M. (2003). *Instituciones y políticas públicas en la gestión de los recursos humanos de las comunidades autónomas*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
30. SÚAREZ, J. (2010). *La retroactividad: normas jurídicas retroactivas e irretroactivas*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.

## **NORMAS JURÍDICAS**

31. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia.

32. CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.
  
33. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial # 449 del 30 de octubre de 2008.
  
34. ASAMBLEA NACIONAL. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito. Registro Oficial. Suplemento 52 de 22-oct-2009



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Vilma Steffany González González, con C.C: #0704105204 autora del trabajo de titulación: **Falencias en el desarrollo adecuado del principio constitucional de motivación de los actos del poder público**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de septiembre de 2017

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Ab. Vilma Steffany González González

C.C: 0704105204

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>		
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Falencias en el desarrollo adecuado del principio constitucional de motivación de los actos del poder público.	
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	González Gonzalez Vilma Steffany.	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo Silva Dr. Nicolás Rivera Herrera, M.Sc.	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado	
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional	
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	6 de septiembre de 2017.	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 45.
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Debido proceso, seguridad jurídica, derecho constitucional de recibir respuesta motivada.	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derechos constitucionales, derechos de protección, debido proceso, motivación.	
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b> La falta de motivación de los actos, resoluciones y decisiones administrativas y judiciales determina la existencia de un problema constitucional en el Ecuador. Este problema da lugar a que los actos, resoluciones y decisiones no sean reflexivos y apegados a las normas del debido proceso y parte de la seguridad jurídica. Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es el fundamentar la importancia de la motivación de los actos, resoluciones o decisiones administrativas y judiciales, y de la incidencia de este problema en el sistema jurídico de nuestro país.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 093117135.	<b>E-mail:</b> stefanygonzalezg@gmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	<b>Teléfono:</b> 0998285488	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:tनुques@hotmail.com">tनुques@hotmail.com</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		